UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN N° 344

(09/03/2021)

Por la cual se declara superado el incumplimiento del Contrato No. 188-2020-UBPD suscrito entre ADEQUIM S.A.S y la UBPD

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1393 de 2018, la Resolución 073 de 2019 modificada por la Resolución No. 721 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado - UBPD procede a tomar decisión en relación con el incumplimiento del Contrato No. 188-2020-UBPD suscrito con **ADEQUIM S.A.S** identificado con NIT No. 800.200.257-6, una vez radicadas comunicaciones oficiales por parte de la supervisión, la cual dio origen a la presente actuación. En consecuencia, se procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Contrato No. 188-2020-UBPD fue suscrito el 17 de septiembre 2020 entre **ADEQUIM S.A.S** y la UBPD, con el objeto de "*Adquirir insumos y reactivos no exclusivos para los procesos de extracción, purificación, cuantificación y amplificación de ADN en muestras forenses, en cumplimiento del Decreto Ley 589 de 2017 y Decreto 1393 de 2018",* por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $3.776.440**.

1.2. Que el Contrato No. 188-2020-UBPD inicio su ejecución el día 23 de septiembre de 2020 y, conforme lo dispuesto en la cláusula primera, su plazo de ejecución inicial fue pactado de tres (3) meses.

1.3. Que conforme lo establecido en la cláusula sexta del Contrato No. 188-2020-UBPD, se pactaron entre otras, las siguientes obligaciones específicas a cargo de **ADEQUIM S.A.S:**

"CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. *Realizar y cumplir con la entrega de los bienes objeto de la presente contratación, dentro del término, sitios, cantidades, especificaciones técnicas y condiciones establecidos en los estudios previos, el pliego de condiciones, el anexo técnico, la propuesta y el respectivo contrato, de conformidad con lo señalado por el supervisor del mismo.*

(…)"

1.4. Que la supervisión del contrato suscrito entre **ADEQUIM S.A.S** y la UBPD, es ejercida por el Director Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación.

1.5. Que el día 16 de diciembre de 2020 fue aprobada la **MODIFICACIÓN No 1** del Contrato No. 188-2020-UBPD, por medio del cual se **PRORROGÓ el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de enero de 2021,** toda vez que existían retrasos por parte del fabricante (MERCK) en la nacionalización de las 5 unidades del elemento P4557-400ML PHENOL SOLUTION EQUILIBRATED WITH 10 MM) en la medida en que los tiempos

de revisión, inspección y legalización de aduanas por parte de la autoridad competente al fabricante Merck sobrepasaban la vigencia del 2020, para lo cual se anexo los soportes necesarios.

1.6. Que una vez finalizado el plazo de ejecución pactado en el Contrato No. 188-2020-UBPD, se evidencio un posible incumplimiento de la obligación "*1. Realizar y cumplir con la entrega de los bienes objeto de la presente contratación, dentro del término, sitios, cantidades, especificaciones técnicas y condiciones establecidos en los estudios previos, el pliego de condiciones, el anexo técnico, la propuesta y el respectivo contrato, de conformidad con lo señalado por el supervisor del mismo* (…)", a cargo de **ADEQUIM S.A.S.**

1.7. Que el posible incumplimiento de la obligación 1 de la *"CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS", al término del plazo de ejecución* se encontraba representado en la no entrega de 3 de las 5 unidades del lote 16 Fenol equilibrado con TrisHCl para extracción de ADN.

1.8. Que ADEQUIM SAS informo el 09 de febrero de 2021 al supervisor del Contrato No. 188-2020-UBPD, que los elementos faltantes (3 unidades del lote 16 Fenol equilibrado con TrisHCl para extracción de ADN), ya se encuentran a disposición para ser recibidos a satisfacción por parte de la UBPD.

II. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

2.1. Mediante memorando con radicado No. UBPD 2000-3-202101056, radicado a la Secretaría General el día 12 de febrero de 2021 por parte del supervisor del contrato CESAR SANABRIA MEDINA Director Técnico (E) De Prospección, Recuperación e Identificación, informa sobre el presunto incumplimiento del contrato.

2.2. Que al anterior informe se hizo alcance mediante memorando con radicado No. UBPD 2000-3-202101131, radicado a la Secretaría General el día 17 de febrero de 2021 por parte del supervisor del contrato CESAR SANABRIA MEDINA Director Técnico (E) de Prospección, Recuperación e Identificación en el que se manifestó:

> *"(…) una vez pasado el tiempo de entrega se evidenció mediante llamada telefónica al Instituto Nacional de Medicina Legal que los elementos no habían sido entregados en la fecha establecida, es decir, no se entregaron las 3 unidades faltantes del fenol equilibrado perteneciente al lote 16.*
>
> *Referente a los pagos establecidos en el contrato se determina que ADEQUIM S.A.S cumplió con la entrega de los elementos relacionados para el primer pago, que referente al segundo pago no hizo entrega de los elementos faltantes como se ha mencionado.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto, existe un presunto incumplimiento por parte del contratista ya que para el día 29 de enero de 2021, siendo este el último día del contrato, ADEQUIM S.A.S no realizó la entrega de los elementos faltantes (3 unidades) del lote 16 Fenol equilibrado con TrisHCl para extracción de ADN.*
>
> *En ese orden de ideas, aunque el contratista no ejecutó el contrato dentro de los plazos señalados en el negocio jurídico, debe indicarse que, a la fecha del presente documento, se encuentran listos los elementos para ser recibidos por la entidad, con lo cual se superaría el presunto incumplimiento y se cumpliría con los fines de la contratación estatal.*
>
> *Vale decir que de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, permite al ordenador del gasto frente a presuntos incumplimientos, dar por terminada la actividad sancionatoria, sí en cualquier estado del proceso se demuestra que las razones que dieron lugar al posible incumplimiento cesaron.*
>
> *Corolario de lo anterior, si bien el contratista incumplió con los términos establecidos, con el fin de evitar un desgaste administrativo, iniciando un proceso sancionatorio que no tendría vocación de prosperar, se solicita indicar los lineamientos a seguir para recibir los elementos faltantes objeto del presente contrato."*

2.3. Que conforme lo manifestado por la supervisión del contrato, y de acuerdo a la verificación realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las 3 unidades del lote 16 Fenol equilibrado con TrisHCl para extracción de ADN allegadas a dicha entidad, cumplen con las características requeridas.

2.4. Con base en esta información, el hecho que podía ser generador del presunto incumplimiento se encuentra superado, en tanto se cumplió con el objeto del negocio jurídico.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que el fin de la contratación estatal no es otro que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos como lo enuncia el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Asimismo, es de destacar que la contratación estatal se cimienta sobre los mismos pilares de los negocios jurídicos de derecho privado, donde existe unos requisitos de existencia y de validez, entre los cuales se encuentra el objeto lícito, causa licita, valor y plazo de ejecución.

Ahora bien, el punto central del presunto incumplimiento se encontraba soportado sobre la no entrega de las 3 unidades faltantes del lote 16 Fenol equilibrado con TrisHCl para extracción de ADN contratados en el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución, esto es al 29 de enero de 2021.

Resulta necesario reiterar al contratista y representante legal de ADEQUIM SAS que conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, los fines de la contratación estatal, no son otros que satisfacer las necesidades de la Administración Pública y para ello acude a los particulares a efectos de que se atiendan las actividades que por su propia naturaleza no puede cumplir, en tal sentido se celebró el acuerdo de voluntades con el objeto de *"Adquirir insumos y reactivos no exclusivos para los procesos de extracción, purificación, cuantificación y amplificación de ADN en muestras forenses, en cumplimiento del Decreto Ley 589 de 2017 y Decreto 1393 de 2018".*

Ahora bien, debe recordarse que los negocios jurídicos se suscriben para cumplirse, para honrarse y la demora en la entrega de la totalidad de los elementos acordados, como consecuencia de la voluntad de cooperación de la UBPD, fue concedida una prórroga, con el objeto que conceder un tiempo adicional a ADEQUIM SAS para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin embargo, el contratista se retardo en el cumplimiento del total de las obligaciones.

No obstante, lo anterior, no puede dejarse de lado que conforme al memorando No. UBPD 2000-3-202101131, radicado a la Secretaría General el día 17 de febrero de 2021 el Director Técnico (E) de Prospección, Recuperación e Identificación, en su calidad del supervisor del contrato, informó que:

> *"(…) aunque el contratista no ejecutó el contrato dentro de los plazos señalados en el negocio jurídico, debe indicarse que, a la fecha del presente documento, se encuentran listos los elementos para ser recibidos por la entidad, con lo cual se superaría el presunto incumplimiento y se cumpliría con los fines de la contratación estatal. (…)"*

La UBPD llama la atención al contratista para que eventos como los acaecidos en el caso objeto de estudio que pudieron dar origen a iniciar el procedimiento de incumplimiento, se eviten, procurando implementar controles en sus procesos. Así las cosas, se deben honrar los compromisos sin que sea necesario llegar a instancias administrativas pues es deber del contratista cumplir con los compromisos pactados dentro del plazo de ejecución contractual y en las fechas establecidas. Ello se soporta en lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y que ha venido reiterando desde 1963 hasta la fecha, cuyo texto, contenido en la sentencia del magistrado Carrillo Ballesteros, la cual hoy aún tiene vigencia y que en lo pertinente dice: "*Es principio general de derecho civil, que los contratos se celebran para cumplirse y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos en forma íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido"*. (Reiterada por el Consejo de Estado, Sección Tercera expediente N° 12278 del 31 de octubre de 2001, ponente Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros)

En razón a lo expuesto, se tiene, que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé la posibilidad de terminar el proceso sancionatorio en cualquier momento que se dé por superado el hecho que dio origen al mismo, vale decir que en el caso materia de estudio, carece de fundamento por sustracción de materia adelantar un proceso sancionatorio en razón a que el hecho originador ya no existe. Sumando a que no se generó en ultimas con el evento moratorio, una afectación a la Unidad, que imponga la obligación de sancionar al contratista. Sumado a las razones que explícito en su tardanza para cumplir que precisamente dieron origen a una prorroga y que al parecer

Continuación de la Resolución *"Por la cual se declara superado el presunto incumplimiento del Contrato No. 188-2020-UBPD suscrito entre ADEQUIM S.A.S y la UBPD*"

se salieron del control de ADEQUIM, pues no puede negarse que en términos de cumplimiento de proveedores y entregas oportunas ha generado la pandemia, lo cual se han presentado en muchas situaciones.

Bajo estas consideraciones y atendiendo lo informado por el supervisor del contrato, la Secretaria General en su condición de ordenadora del gasto:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO **DECLARAR SUPERADO** el presunto incumplimiento por parte de **ADEQUIM S.A.S** identificado con NIT No. 800.200.257-6, en atención a las obligaciones derivadas del Contrato No. 188-2020-UBPD suscrito con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO **ORDENAR QUE POR MEDIO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO**, en atención al cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato No. 188-2020-UBPD, se realicen los trámites correspondientes para el recibo a satisfacción de los elementos y los desembolsos a los que haya lugar, conforme los lineamientos y directrices establecidos para tal fin por la Subdirección Administrativa y Financiera de la UBPD**.**

ARTICULO TERCERO **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **NATALIA PARDO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.493, en su condición de representante legal de **ADEQUIM S.A.S.**

ARTICULO CUARTO Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

ARTICULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 DE MARZO DE 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General – UBPD

Proyectó: Ana Carolina Guevara J – Experto Técnico Grupo de Gestión Contractual SG

Revisó: Amanda Nausan – Asesora de la Secretaria General

Aprobó: Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo- Secretaria General